

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2019 0007

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado por la Dra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA en calidad de apoderada especial de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A como cedente y el Sr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, en calidad de representante legal de QNT S.A.S, como cesionario.

De una revisión del plenario se evidencia que no se allegó certificado de cámara de comercio donde conste la representación legal de la Dra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, en razón de ello el Despacho negará dar trámite a la cesión de crédito allegada, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la cesión del crédito allegada, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 87 hoy 2 de junio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2019 0806

Al Despacho renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO, de otro lado la representante legal de la parte actora Dra. PAOLA ANDREA ESPINEL MATAALLANA, confiere poder amplio y suficiente a la Dra. ANDREA PATRICIA ESPAÑA MEDINA y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho aceptará la renuncia de poder, reconocerá personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia de poder otorgado al Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO.

2.- RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA como apoderada del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA.

Se dio cumplimiento al artículo 73, 75 y 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 87 hoy 2 de junio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 41 2017 0931

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte actora Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ al poder otorgado por el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 87
hoy 2 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 1110

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado por la Sra. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A como cedente y la Sra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, como cesionario.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE dar trámite a la cesión del crédito suscrita por Sra. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de la Sra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, **cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 87 hoy 2 de junio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2015 0701

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por la apoderada de la parte actora Dra. NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA, coadyuvado por la representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DYNASTY KIN, la Sra. MARGARITA YOPASA DE MANOSALVA, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.-DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 87 hoy 2 de junio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 76 2020 0232

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por la apoderada de la parte actora Dra. RUTH RODRIGUEZ VALBUENA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor de la parte demandada. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.-DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 87
hoy 2 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2015 0602

Al Despacho renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. EDGAR JAIR GARCIA RIOS, de otro lado el representante legal de la parte actora Sr. ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY, confiere poder amplio y suficiente al Dr. CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho aceptará la renuncia de poder, reconocerá personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE** la renuncia de poder otorgado al Dr. EDGAR JAIR GARCIA RIOS.
- 2.- RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR como apoderada del demandante Sr. SERGIO CARRILLO ANGARITA.

Se dio cumplimiento al artículo 73, 75 y 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 87 hoy 2 de junio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 22 2017 0503

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte actora Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ al poder otorgado por el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 87
hoy 2 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2015 0025

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, en su calidad de representante legal de la sociedad TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada, por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO, y se le RECONOCE personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, quien actúa como representante legal de la sociedad TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Se les dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 87 hoy 2 de junio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2018 0566

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado por la Sra. EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA en calidad de representante legal de BANCO FALABELLA S.A como cedente y el Sr. FABIO DANILO DUARTE HERNANDEZ, en calidad de representante legal de REESTRUCTURA S.A.S como cesionario, y de otro lado el cesionario allega poder y solicita se reconozca personería al Dr. JULIAN CARRILLO PARDO.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, de otro lado, se le ratificará poder a la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, para que continúe actuando como apoderada del demandante cesionario; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE dar trámite a la cesión del crédito suscrita por Sra. EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA en calidad de representante legal de BANCO FALABELLA S.A a favor del Sr. FABIO DANILO DUARTE HERNANDEZ, en calidad de representante legal de REESTRUCTURA S.A.S, **cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RECONÓZCASE personería al Dr. JULIAN CARRILLO PARDO, como apoderado del demandante cesionario REESTRUCTURA S.A.S.

Se dio cumplimiento al artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 87
hoy 2 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 32 2017 1995

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte actora Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ al poder otorgado por el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 87
hoy 2 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 56 2019 1222

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado por la Sra. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A como cedente y la Sra. JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, en calidad de apoderada especial de SISTEMGROPUP S.A.S sociedad que actúa como apoderada general de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL como cesionario, y de otro lado el cesionario solicita se le ratifique poder a la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, de otro lado, se le ratificará poder a la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, para que continúe actuando como apoderada del demandante cesionario; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE dar trámite a la cesión del crédito suscrita por Sra. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de la Sra. JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, en calidad de apoderada especial de SISTEMGROPUP S.A.S sociedad que actúa como apoderada general de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL, **cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFIQUESE personería a la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, como apoderada del demandante cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL.

Se dio cumplimiento al artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 87
hoy 2 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2018 0051

Al Despacho el memorial allegado por el representante legal del demandante, el Sr. ALEJANDRO LOPEZ CARMONA, donde le confiere poder amplio y suficiente a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS mediante escritura pública y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada del demandante FUNDACIÓN CONFIAR.

Se dio cumplimiento al artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 87 hoy 2 de junio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
